



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 11 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandante allegó constancia de envío del citatorio de notificación personal del Decreto 806 de 2020 y del 292 del CGP a la demandada.

Frente a ello, cabe precisar que los mismos no cumplen los requisitos de las normas allí señaladas por lo siguiente:

1. El citatorio de notificación personal del Decreto 806 de 2020, no puede ser confundido con el citatorio de notificación personal del que trata el artículo 291 del CGP ya que el primero regula las notificaciones de manera electrónica y el segundo la citación para la notificación de manera personal.

Así las cosas, para el Despacho, dicho trámite que allegó con cotejo de la empresa de mensajería *Inter Rapidísimo*, no puede ser tenido en cuenta para que posteriormente la parte interesada hubiera tramitado la citación por aviso.

2. El aviso del artículo 292 del CGP, tampoco cumple con lo dispuesto en dicha norma ya que no allegó el cotejo de la documental que debió de haber enviado junto con el mismo, esto es, escrito de demanda, anexos y auto admisorio.

precisa que dentro del trámite de notificación del artículo 291 del CGP que adelantó la parte actora, no se pudo corroborar la documental enviada ni el citatorio dirigido a la demandada, pues si bien se evidencia que existieron unos documentos adjuntos, lo cierto es que no se tiene certeza de cuáles documentos envió ni del citatorio que dirigió a la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del citatorio y aviso del que tratan los artículos 291 y 292 del CGP junto con las observaciones señaladas en precedencia o en su defecto, realice en debida forma la notificación teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 002 del 17 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97005b48715a3db0b830754903f997d713991f5af79641aeb78619e4095f1f95**

Documento generado en 14/01/2022 03:38:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>